

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,648

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

REGLAMENTO DE SERVICIOS Y TARIFAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	7
DEFINICIONES.....	7
TÍTULO II.....	8
SERVICIOS Y TARIFAS.....	8
CAPÍTULO I.....	8
ABANDERAMIENTO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN INTERNACIONAL.....	8
SECCIÓN I.....	8
CAPÍTULO II.....	10
REGISTROS ESPECIALES.....	10
SECCIÓN I.....	10
ABANDERAMIENTO EN VIRTUD DE CONTRATO DE FLETAMENTO (CHARTER- OUT).....	10
ABANDERAMIENTO EN VIRTUD DE CONTRATO DE FLETAMENTO (CHARTER- IN).....	11
SECCIÓN II.....	13
ABANDERAMIENTO BAJO REGISTRO ESPECIAL DE	

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Reglamento de Servicios y Tarifas de la Dirección General de la Marina Mercante Acuerdo Ejecutivo DGMM No. 05-2018	A. 1-20
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo Ejecutivo No. 166-2018	A. 21-23
AVANCE	A. 24

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

NAVEGACIÓN PROVISIONAL.....	13
CAPÍTULO III.....	14
YATES DE PLACER.....	14
SECCIÓN I.....	14
YATES DE PLACER CON FINES COMERCIALES CON MÁS DE 200 UNIDADES DE TONELAJE BRUTO (UTB)	14
SECCIÓN II.....	14
YATES DE PLACER CON FINES COMERCIALES CON MENOS DE 200 UNIDADES DE ARQUEO BRUTO.....	14
SECCIÓN III.....	15
YATES DE PLACER SIN FINES COMERCIALES.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
SERVICIOS GENERALES.....	15
CAPÍTULO V.....	17

INSCRIPCIONES REGISTRALES.....	17
CAPÍTULO VI.....	17
SEGURIDAD MARÍTIMA.....	17
CAPÍTULO VII.....	18
PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO.....	18
CAPÍTULO VIII.....	19
GENTE DE MAR.....	19
SECCIÓN I.....	19
SERVICIOS GENERALES.....	19
SECCIÓN II.....	23
CONTRATACIÓN DE HONDUREÑOS.....	23
TÍTULO III.....	23
SANCIONES.....	23
TÍTULO IV.....	24

ACUERDO EJECUTIVO DGMM No. 05-2018

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, entre otros, en el mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, sin desconocer legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad que propende a la solidaridad humana en donde su dominio es inalienable e imprescriptible;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se creó la Dirección General de la Marina Mercante;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, es una entidad desconcentrada del Estado, adscrita a la Secretaría de Defensa Nacional, con competencia propia, la cual ejerce con autonomía técnica-administrativa y financiera;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la

Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Legislación Nacional y demás disposiciones reglamentarias que guarden con sus cometidos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 92, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante faculta a la Dirección General para reglamentar las actividades contenidas en ese cuerpo legal y que de conformidad al artículo 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de potestad reglamentaria;

CONSIDERANDO: Que la actual administración se encuentra interesada en impulsar la modernización del Estado para adecuarlo a las circunstancias que a la fecha prevalecen en el ámbito internacional;

CONSIDERANDO: Que Honduras es Parte en la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, el cual establece numerosos requisitos para que los Estados en su calidad de Estados Rectores de Puertos, Estados Ribereños y Estados de Abanderamiento, cumplan con sus obligaciones y responsabilidades con respecto a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la protección del medio marino, seguridad y protección marítima;

CONSIDERANDO: Que la naturaleza intrínseca del Registro Marítimo Abierto de Buques Mercantes tiene como premisas fundamentales el ofrecer expedites, capacidad de competencia, y prever seguridad jurídica para las naves que naveguen portando la bandera hondureña, con miras a participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros Estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer los criterios para el establecimiento de los servicios y esquemas tarifarios para la gente de mar, embarcaciones, plataformas fijas y demás artefactos que naveguen internacionalmente bajo la bandera hondureña;

CONSIDERANDO: Que la Marina Mercante Nacional debidamente regulada y administrada puede originar ingresos significativos para el Erario Público.

CONSIDERANDO: Las reformas de la Ley Orgánica de la Marina Mercante aprobadas mediante Decreto No. 120-2016 y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de diciembre del 2016 establecen que los servicios marítimos y los correspondientes documentos que expida la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los reglamentos de dicha Ley; tomando como referencia la competitividad de la Dirección General de la Marina Mercante con respecto a la dinámica de la industria marítima internacional.

POR LO TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 11,15, 31 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y su reforma mediante Decreto No. 120-2016; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás artículos aplicables.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS Y TARIFAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto definir los criterios para el establecimiento de los servicios y esquemas tarifarios que se ofrecerán a la gente de mar, buques o embarcaciones mercantes que se dediquen al transporte de bienes o personas, yates de placer, plataformas fijas y demás artefactos navales; cuyo objetivo sea navegar o instalarse en aguas internacionales bajo bandera hondureña.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante crear, aprobar y aplicar el presente reglamento de servicios y tarifas de conformidad con la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 3.- Zarpes y visitas oficiales a naves dedicadas al tráfico Internacional que arriban a puertos hondureños, pagarán las tasas establecidas en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 4.- Los servicios que ofrece la Dirección General de la Marina Mercante son los siguientes, sin perjuicio de nuevos servicios que se puedan ofrecer:

1. Abanderamiento de buques por:
 - a) Registro provisional;
 - b) Registro definitivo;
 - c) Registro de buques bajo construcción;
 - d) Registros especiales:
 - Registro en base a un contrato de fletamento
 - Registro especial de navegación provisional.
2. Prórroga de la Patente Provisional de Navegación;
3. Reposición de Patente de Navegación por extravío o destrucción;
4. Inscripción del Título de Propiedad;
5. Inscripción de la Hipoteca Naval;
6. Cancelación de Registro Definitivo;
7. Certificados transitorios de gente de mar, emisión de certificados de competencia, renovación de libros de marinos y oficiales, refrendos de gente de mar oficiales y marinos, dispensas de acuerdo al Convenio STCW en su forma enmendada y certificados para técnico marítimo para plataformas, buque de pasajeros, entre otros;
8. Emisión de certificados técnicos, diarios de navegación, exenciones y extensiones de acuerdo a los Convenios SOLAS, MARPOL 73/78, COLREG y otros convenios marítimos pertinentes;
9. Emisión del Certificado Provisional de Trabajo Marítimo y Certificado de Trabajo Marítimo junto

a la Declaración de Conformidad Laboral Marítima establecidos en el Convenio MLC 2006 en su forma enmendada;

10. Y demás servicios que determine la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, sus reglamentos y Convenios Internacionales suscritos por la República de Honduras.

Artículo 5.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, la Dirección General de la Marina Mercante tendrá las siguientes:

- a) Establecer normas, criterios, metodologías, procedimientos y fórmulas de cálculo para el diseño, aprobación y aplicación de las tarifas.
- b) Proponer, actualizar o modificar las tarifas que considere oportunas.
- c) Velar que se cumpla el presente reglamento y la metodología correspondiente.
- d) Emitir sanciones cuando se constate incumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6.- Para la aplicación de este reglamento se tendrán en cuenta las definiciones enunciadas en este artículo. En caso de términos no definidos se tomarán en cuenta las definiciones consignadas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y en sus demás reglamentos.

1. **ABANDERAMIENTO:** Acción de conceder mediante el registro, el pabellón de propiedad de un Estado a un armador y/o propietario nacional o extranjero de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos nacionales.

2. **ARTEFACTOS NAVALES:** Entiéndase como construcción flotante que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.
3. **AUTORIDAD MARÍTIMA:** Entiéndase como la Dirección General de la Marina Mercante.
4. **BUQUE:** Es toda estructura flotante, de cierta importancia por su tonelaje o por la misión a que esté destinada, la misma que se encuentra dotada de medios para navegar con seguridad, en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre.
5. **CONTRATO DE FLETAMENTO:** Es el contrato de arrendamiento válido y debidamente registrado de un buque.
6. **MATRÍCULA:** Es el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Marítima certifica que un buque o artefacto naval autorizado ha sido inscrito en el Libro de Registro correspondiente.
7. **REGISTRO:** Diligencia mediante la cual la Autoridad Marítima inscribe en el Libro de Registro de buques y artefactos navales autorizados para enarbolar la bandera hondureña, así como todos los actos, documentos y contratos relacionados con los mismos.
8. **REGISTROS ESPECIALES:** Se entiende como buques hondureños inscritos y abanderados en el registro hondureño en virtud de un contrato de fletamento, que deseen registrarse en el extranjero o aquellos que habiendo celebrado el antes referido instrumento legal e inscritos en el extranjero deseen registrarse en Honduras; y aquellos buques que

deseen prestar un servicio internacional por un solo viaje o por noventa días, desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal bajo la bandera hondureña.

9. **REGISTRO INTERNACIONAL DE BUQUES:** Es el departamento dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante que tiene por objeto el registro de buques, embarcaciones y artefactos navales de navegación internacional, mediante la inscripción de los mismos previo cumplimiento de las formalidades que establece la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y los Convenios Marítimos Internacionales.

10. **PATENTE DEFINITIVA DE NAVEGACIÓN:** Es el documento que autorizará al buque o embarcación a navegar bajo bandera hondureña por el término de cuatro (4) años.

11. **PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN:** Es el documento que autorizará al buque o embarcación a navegar bajo bandera hondureña por el término de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez durante tres (3) meses.

TÍTULO II SERVICIOS Y TARIFAS

CAPÍTULO I ABANDERAMIENTO DE BUQUES DE NAVEGACIÓN INTERNACIONAL

SECCIÓN I REGISTRO DE BUQUES

Artículo 7.- Los buques de navegación internacional que se registren ante la Autoridad Marítima de Honduras estarán sujetos a las tarifas establecidos en las siguientes tablas:

CONCEPTO DE COBRO	RANGOS DE TONELAJE UNIDAD DE ARQUEO	TARIFAS EN US\$
1. Derecho de Matrícula (Registros provisionales seis meses)	1-500	\$250.00
	501-1,000	\$300.00
	1,001-2,000	\$500.00
	2,001-7,500	\$750.00
	7,501-15,000	\$1,500.00
	15,001-25,000	\$2,000.00
	25,001-en adelante	\$2,500.00
2. Patente Provisional de Navegación para registro provisional válido por seis meses	N/A	\$100.00
3. Impuesto de Tonelaje (NT)	1-2,000.00	150.00
	2,001-7,500	0.10 x NT
	7,501-15,000	0.10 x NT
	15,001-25,000	0.10 x NT
	25,001-en adelante	0.10 x NT
4. Servicio Internacional	1-1,000	\$250.00
	1,001-5,000	\$450.00
	5,001-7,500	\$600.00
	7,501-15,000	\$750.00
	15,001 en adelante	\$1,000.00
5. Servicio de Inspección (no aplica a naves sin propulsión, de placer no comercial y registros especiales)	1-1,500	\$500.00
	1,501-5,000	\$750.00
	5,001-15,000	\$1,000.00
	15,001 en adelante	\$1,200.00
6. Investigación de Accidentes/Participación Internacional	100-1,000	\$250.00
	1,001-5,000	\$400.00
	5,001-15,000	\$550.00
	15,001 - 25,000	\$750.00
	25,001 - en adelante	\$1,000.00
7. Recargo por edad Nota: Aplica a todo buque con la excepción de buques de pesca, yates de placer y registros especiales de tres meses	El porcentaje establecido aplica sobre el total del tonelaje, servicio internacional e inspección multiplicado por el porcentaje.	Rangos de Edad: Entre 20-24 años: 10% Entre 25-30 años: 15% 30 años o más: 20%
8. Cargo Administrativo	Nuevo registro	\$100.00
9. Buques de nueva construcción	Primer año de registro independientemente del tonelaje del buque	40% de descuento en el derecho de matrícula

Artículo 8.- A los armadores que deseen registrar una flota de tres (3) o más buques se les ofrecerán los siguientes descuentos:

1. De 3 a 10 buques	50% descuento en el derecho de matrícula
2. De 10 a más buques	50% descuento en el derecho de matrícula y 15% en el servicio internacional

Artículo 9.- Se ofrecerán las siguientes rebajas a buques con cero índices de detención; sin embargo las mismas cesarán inmediatamente en la fecha en que el buque sea detenido:

1. Buques que estén operando y no estén fondeados o que no han incurrido en una detención en el primer año de registro	Gozarán de una rebaja del 30% en el impuesto del tonelaje anual.
2. Si dentro de los primeros 24 meses el buque no ha sido detenido	Gozará de una rebaja del 40% en el impuesto del tonelaje anual en el siguiente pago inmediato.

CAPÍTULO II REGISTROS ESPECIALES

SECCIÓN I ABANDERAMIENTO EN VIRTUD DE CONTRATO DE FLETAMENTO (CHARTER- OUT)

Artículo 10.- A los buques abanderados e inscritos en el registro hondureño que en virtud de un arrendamiento por contrato de fletamento deseen registrarse en el extranjero se les aplicarán las tarifas fijadas en la siguiente tabla:

1. Constancia otorgando consentimiento del Registro Especial	(Charter-Out Registration)	\$250.00
---	-----------------------------------	-----------------

ABANDERAMIENTO EN VIRTUD DE CONTRATO DE FLETAMENTO (CHARTER- IN)

Artículo 11.- A los buques inscritos en un registro extranjero que en virtud de un arrendamiento por contrato de fletamento deseen inscribirse en el registro de especial de Honduras se les aplicarán las tarifas fijadas en la siguiente tabla:

CONCEPTO DE COBRO	RANGOS DE TONELAJE UNIDAD DE ARQUEO BRUTO	TARIFAS EN US\$
1. Derecho de Matrícula	1-500	\$250.00
	501-1,000	\$300.00
	1,001-2,000	\$500.00
	2,001-7,500	\$750.00
	7,501-15,000	\$1,500.00
	15,001-25,000	\$2,000.00
	25,001-en adelante	\$2,500.00
2. Patente Provisional de Navegación	Por un año	\$200.00
	Por dos años	\$400.00
3. Impuesto de Tonelaje (NT)	1-500 (mínimo \$ 50.00)	0.10 x NT
	501-1,000 (mínimo \$150)	0.10 x NT
	1,001-2,000	0.10 x NT
	2,001-7,500	0.10 x NT
	7,501-15,000	0.10 x NT
	15,001-25,000	0.10 x NT

	25,001-en adelante	0.10 x NT
4. Servicio Internacional	1-1,000	\$250.00
	1,001-5,000	\$450.00
	5,001-7,500	\$600.00
	7,501-15,000	\$750.00
	15,001 en adelante	\$1,000.00
5. Servicio de Inspección (no aplica a naves sin propulsión, de placer no comercial y registros especiales de navegación temporal)	1-1,500	\$500.00
	1,501-5,000	\$750.00
	5,001-15,000	\$1,000.00
	15,001 en adelante	\$1,200.00
6. Investigación de Accidentes/Participación Internacional	100-1,000	\$500.00
	1,001-5,000	\$750.00
	5,001-15,000	\$1,000.00
	15,001 - 25,000	\$1,500.00
	25,001 - en adelante	\$2,500.00
7. Registro de Contrato de Fletamento		\$250.00
8. Recargo por edad Nota: Aplica a todo buque con la excepción de buques yates de placer y registros especiales de navegación temporal.	El porcentaje establecido aplica sobre el total del tonelaje, servicio internacional e inspección multiplicado por el porcentaje que equivale al recargo por edad	Rangos de Edad: • Entre 20-24 años: 10% • Entre 25-30 años: 15% • Entre 30 años: 20%
9. Certificado de Cancelación del contrato de fletamento	N/A al registro charter-out	\$400.00
10. Cargo Administrativo		\$100.00

SECCIÓN II

ABANDERAMIENTO BAJO REGISTRO ESPECIAL DE NAVEGACIÓN PROVISIONAL

Artículo 12.- A los buques que prestan un servicio internacional destinadas por un solo viaje o por noventa días, desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal, se les aplicarán las tarifas fijadas en la siguiente tabla:

CONCEPTO DE COBRO	RANGOS DE TONELAJE UNIDAD DE ARQUEO BRUTO	TARIFAS EN US\$
1. Derecho de Matrícula	1- 1,000	750.00
	1,001-5,000	1,000.00
	5,001-15,000	1,500.00
	15,001 - 25,000	2,000.00
	25,001 - en adelante	2,500.00
2. Patente Provisional de Navegación	N/A	\$50.00
3. Documento de Dotación Mínima de Seguridad		\$100.00
4. Certificados transitorios para registros especiales	C/U	\$50.00
5. Cargo Administrativo (Nuevo Registro)		\$100.00
6. Autorización de salida (permit to proceed) 1. En base a una previa inspección 2. Sin inspección		\$250.00
		\$500.00
7. Autorización de salida bajo remolque (Fitness to proceed under tow) 1. En base a una previa inspección 2. Sin inspección		
		\$250.00
		\$500.00
8. Certificado de Cancelación del Registro Paralelo (Charter-in)	N/A	\$400.00

CAPÍTULO III
YATES DE PLACER

SECCIÓN I

YATES DE PLACER CON FINES COMERCIALES CON MÁS DE 200 UNIDADES DE TONELAJE BRUTO (UTB)

Artículo 13.- Los yates de placer con fines comerciales con más de 200 UTB autorizadas por la Autoridad Marítima estarán sujetos al cobro de las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Matrícula	\$1,000.00
Tonelaje	\$150.00
Investigación de accidentes/participación internacional	\$250.00
Servicio internacional	\$250.00
Patente Provisional de Navegación	\$50.00
Bandera (opcional)	\$80.00
Documento de Dotación Mínima de Seguridad	\$150.00
Cargo Administrativo	\$100.00

SECCIÓN II

YATES DE PLACER CON FINES COMERCIALES CON MENOS DE 200 UNIDADES DE ARQUEO BRUTO

Artículo 14.- Los yates de placer con fines comerciales con menos de 200 UTB autorizadas por la Autoridad Marítima estarán sujetos al cobro de las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Matrícula	\$900.00
Tonelaje	\$50.00
Investigación de Accidentes/ Participación Internacional	\$250.00
Servicio Internacional	\$250.00
Patente Provisional de Navegación	\$50.00
Cargo Administrativo	\$100.00
Bandera (opcional)	\$ 80.00

SECCIÓN III
YATES DE PLACER SIN FINES COMERCIALES

Artículo 15.- Los yates de placer sin fines comerciales autorizadas por la Autoridad Marítima estarán sujetos al cobro de las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Matrícula	\$600.00
Patente Provisional de Navegación	\$50.00
Cargo Administrativo	\$100.00
Libro de Navegación (opcional)	\$60.00
Bandera (opcional)	\$80.00

CAPÍTULO IV
SERVICIOS GENERALES

Artículo 16.- Los derechos que se cobrarán por la emisión de otra clase de documentos que deba extender la Autoridad Marítima, tendrán los siguientes valores:

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFAS EN US\$
1. Cambio de Propietario más cargo administrativo	\$ 600.00
2. Extensión o prórroga de patente provisional más cargo administrativo	\$100.00
3. Modificación de datos de la Patente de Navegación más cargo administrativo (cambio de la autoridad contable, agente residente, domicilio etc.)	\$ 150.00
4. Cambio de nombre, dimensiones y/o tonelaje del buque más cargo administrativo	\$400.00
5. Re-emisión de la Patente Provisional de Navegación debido a extravío o destrucción	\$100.00
6. Re-emisión de la Patente Definitiva de Navegación debido a extravío o destrucción	\$150.00
7. Reservación de Nombre del Buque por mes (los primeros 10 días es gratuito)	\$20.00

8. Cancelación del Registro	\$650.00
9. Constancia/Certificación autorizando la venta del buque	\$100.00
10. Constancia/Certificación autorizando el traslado del buque a otra administración	\$100.00
11. Constancia/Certificación confirmando los datos de identificación de buque/Constancia de estatus del Buque	\$100.00
12. Otras constancias/certificaciones o autorizaciones:	\$100.00
13. Constancia/Certificación de búsqueda del buque	\$50.00
14. Copia Autenticada	\$20.00
15. Cargo Administrativo por servicio efectuado	\$100.00
16. Patente definitiva	\$125.00
17. Banderas:	\$80.00
15. 2 X 4	
16. 4 X 8	\$160.00

CAPÍTULO V INSCRIPCIONES REGISTRALES

Artículo 17.- Las tarifas por servicios del registro de buques, inscripción del título de propiedad, hipotecas y demás gravámenes, e inscripción provisional de cualquier gravamen, se cobrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD MARÍTIMA

Artículo 18.- Las tarifas por servicios de seguridad marítima, emisión de certificados y otra clase de documentos que deba extender la Autoridad Marítima de Honduras, tendrán los siguientes valores:

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFAS EN US\$
1. Documento de Dotación Mínima de Seguridad (Nuevos Registros Provisionales, cambio de armador y registros paralelos).	\$200.00
2. Reposición del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a pérdida o deterioro del documento.	\$100.00
3. Reposición del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a cambio de nombre de la embarcación.	\$100.00
4. Re-emisión del Documento de Dotación Mínima de Seguridad debido a cambio en el área de operación, cambio de tripulación o por modificación de datos o transformación en la estructura del buque.	\$100.00
5. Zarpes Internacionales : Diurno Nocturno	\$30.00 \$50.00
6. Visita Oficiales : Horas Laborales Horas no Laborales	\$30.00 \$50.00
7. Documento de Dotación Mínima de Seguridad para registros especiales.	\$100.00
8. Registro Sinóptico Continuo (abanderamiento provisional).	Gratuito
9. Re-emisión del Registro Sinóptico Continuo debido a cambio de Nombre/Propietario o cualquier información sobre el buque.	\$75.00
10. Registro Sinóptico Continuo debido a pérdida o destrucción.	\$75.00
11. Registro Sinóptico Continuo (Duplicado)	\$75.00
12. Registro Sinóptico Continuo (Cancelación)	\$100.00
13. Certificado de Exención/Certificado de Dispensa	\$200.00
14. Libro de Equipo de Carga	\$50.00
15. Libro Diario de Navegación	\$50.00
16. Libro Diario de Máquinas	\$50.00
17. Libro de Registro de Carga Petroleros	\$50.00
18. Libro de información de estabilidad	\$50.00
19. Rol de la tripulación	\$50.00
20. Certificados estatutarios definitivos emitidos por las Organizaciones Reconocidas	\$50.00

CAPÍTULO VII
PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

Artículo 19.- Las tarifas por servicios para la Protección del Medio Marino, emisión de certificados y otra clase de documentos que deba extender la Autoridad Marítima de Honduras, tendrán los siguientes valores:

TRÁMITE O SERVICIO	TARIFAS EN US\$
1. Certificado CLC - Certificado de Seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debido a la contaminación por hidrocarburos.	El servicio estará disponible en cuanto el Convenio sea ratificado por Honduras
2. Certificado Búnker - Certificado de Seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida de daños debido a la contaminación por derrame de combustible proveniente de los buques (combustible bunker).	La Administración de Cook Islands va a emitir el certificado mientras Honduras ratifica el convenio.
3. Certificado de Remoción de Restos de Naufragio - Certificado de Seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil nacida por la remoción de restos de naufragios.	La Administración de Cook Islands va a emitir el certificado mientras Honduras ratifica el convenio.
4. Certificados definitivos emitidos por la Organización Reconocidas en base a los convenios ratificados por Honduras.	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII
GENTE DE MAR

SECCIÓN I
SERVICIOS GENERALES

Artículo 20.- Las tarifas para marinos de **nacionalidad extranjera** navegando en aguas internacionales, la emisión de títulos, refrendos y libretas, emisión de certificados y otra clase de documentos que deba extender la Autoridad Marítima, tendrán los siguientes valores:

NIVEL	RANGOS	Refrendos por 5 años
GESTIÓN	Capitán/Master	\$345.00
	Primer Oficial de Cubierta/Chief Mate	\$345.00
	Jefe de Máquinas / Chief Engineer	\$345.00
	Primer Maquinista / First Engineer	\$345.00
	Segundo Maquinista/ Second Engineer	\$345.00
OPERACIONAL	Segundo Oficial de Cubierta/Second Mate	\$220.00
	Tercer oficial de Cubierta/Third Mate	\$220.00
	Segundo Maquinista/Second Engineer	\$220.00
	Tercer Maquinista/Third Engineer	\$220.00
	Officer in Charge (Engine/Navigational Watch)	\$175.00
	Oficial Protector del Buque	\$175.00
	Operador General SMSSM	\$ 175.00
	Electrotechnical Officer	\$175.00
APOYO	Cabin Rating	\$50.00
	Deck Rating	\$50.00
	Engine Rating	\$50.00
	Marinero Electrotécnico	\$50.00
	Marinero Técnico	\$50.00

Artículo 21.- Además de las tarifas establecidas en el artículo anterior, se establecen los siguientes servicios y tarifas:

OTROS SERVICIOS DE GENTE DE MAR	TARIFAS EN US\$
1. Certificados transitorios para registros especiales solamente	\$50.00 por certificado
2. Reposición de Refrendo debido a extravío o destrucción	25% más el costo del documento
3. Dispensas	Costo de la Licencia
4. Declaración de Conformidad Laboral parte I	\$75.00

Artículo 22.- Para los marinos nacionales que naveguen en aguas internacionales se establecen las siguientes tarifas:

RANGOS INTERNACIONALES/ INTERNATIONAL RANGE	TÍTULOS Y REFRENDOS/ CERTIFI CATES AND ENDORSEMENTS		LIBRETAS SIN ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITHOUT STICKERS	LIBRETAS CON ETIQUETA/ SEAMAN BOOK WITH STICKERS	DIM SOLO PARA HONDUREÑOS/ DIM ONLY FOR HONDURANS
	PERIODOS DE VALIDEZ INTERNACIONAL/ INTERNATIONAL VALIDITY PERIODS				
AREA DE CUBIERTA/AREA DECK	2 AÑOS/2 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS
Capitán/Master	\$150.00	\$375.00	\$187.50	\$200.00	\$25.00
Primer Oficial de Cubierta/Chief mate	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Oficial encargado de la Guardia de Navegación/Officer in Charge Navigational Watch	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Segundo Oficial de Cubierta/Second Mate	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Tercer Oficial de Cubierta/Third Mate	\$75.00	\$187.50	\$93.75	\$110.00	\$25.00
Operador General/GMDSS	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Oficial Protector del Buque/SSO	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Oficial Protector de la Instalación Portuaria (PBIP)/ISPS	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Marinero de Cubierta/Deck Rating	\$10	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00

ÁREA DE MÁQUINAS/MACHINE AREA	2 AÑOS/2 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS
Jefe de Máquina/Chief Engineer	\$150.00	\$375.00	\$187.50	\$200.00	\$25.00
Primer Oficial de Máquinas/First Engineer	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Oficial encargado de la guardia de máquinas/Officer in charge engineering watch	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Segundo Oficial de Máquinas/Second Engineer (Gestión/Management)	\$125.00	\$312.50	\$156.25	\$170.00	\$25.00
Segundo Oficial de Máquinas/Second Engineer (Operacional/Operational)	\$100.00	\$250.00	\$125.00	\$140.00	\$25.00
Tercer Oficial de Máquinas/Third Engineer	\$75.00	\$187.50	\$93.75	\$110.00	\$25.00
Oficial Electrotécnico/Electrotechnica l Officer	\$50.00	\$125.00	\$62.50	\$80.00	\$25.00
Marinero de Máquinas/Engine Rating	\$10.00	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00
AREA DE CABINAS/CABING RATING	2 AÑOS/2 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS	5 AÑOS/5 YEARS
Marinero de Cabinas/Cabing Rating	\$10.00	\$25.00	\$12.50	\$25.00	\$25.00

SECCIÓN II**CONTRATACIÓN DE HONDUREÑOS**

Artículo 23.- Los buques que naveguen en aguas internacionales bajo registro hondureño, proporcionando trabajo a hondureños por nacimiento, gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 78-A de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

TÍTULO III**SANCIONES**

Artículo 24.- Las infracciones incurridas por la falta de pago en relación a la aplicación de cargos y tarifas por los servicios prestados y emisión de la documentación legal o certificados del buque por parte de la Autoridad Marítima así como sus correspondientes sanciones serán las determinadas por la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 25.- Dichas infracciones se sancionarán según su gravedad antecedentes y circunstancias, con amonestación escrita al infractor; con suspensión o cancelación de las licencias, permisos, autorizaciones, certificados y demás documentos análogos que haya expedido la Autoridad Marítima, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 26.- La multa podrá ser impuesta como sanción principal o accesoria, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias relacionadas al incumplimiento, sin perjuicio de acciones civiles o penales que hubiere lugar.

Artículo 27.- La imposición de cualquier sanción es independiente de la obligación de corregir o cesar el incumplimiento de la situación que ha originado su

aplicación. En caso de subsistencia o reincidencia será causal para la aplicación de una sanción más severa.

TÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- La Autoridad Marítima, velará por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 29.- La Autoridad Marítima de Honduras se reserva el derecho de analizar y evaluar cada tres (3) meses las tasas para los servicios fijados en el presente reglamento realizando las modificaciones pertinentes, tomando en consideración las condiciones de competitividad del mercado internacional.

Artículo 30.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento, debiendo aplicarse las tarifas y servicios establecidos en este reglamento a los buques y marinos que naveguen en aguas internacionales, en el entendido que modifican, los montos fijados para dichos conceptos en los reglamentos de la Ley Orgánica de la Marina Mercante.

Artículo 31.- El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. PUBLÍQUESE.-

ABOG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL, POR LEY

ABOG. CINTIA CELINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL